



ESTATUTOS

**CENTRO DE INGENIEROS
DE MENDOZA**

** Con modificaciones aprobadas en Asamblea
Extraordinaria del 24 de Noviembre de 2003
Resolución aprobatoria de la Dirección de
Personas Jurídicas N° 1254 del 18/08/2004 **

TITULO I

CONSTITUCION Y OBJETO

Art. 1 Bajo la denominación de “**CENTRO DE INGENIEROS DE MENDOZA**” ha sido constituida una sociedad civil sin fines de lucro la que en lo sucesivo tendrá su sede en la Ciudad Capital de la Provincia de Mendoza y se regirá por las disposiciones del presente Estatuto.-

Art. 2 Esta Asociación tiene por objeto:

- a) Mantener y fomentar el espíritu de unión entre sus Asociados y de los que puedan ser conforme a estos Estatutos.
- b) Defender los intereses de orden profesional y gremial.
- c) Promover la vinculación científica, cultural y social entre sus integrantes.
- d) Gestionar o apoyar ante los poderes públicos o autoridades pertinentes, todo tipo de acción tendiente a la sanción de leyes, decretos u ordenanzas que impliquen un desenvolvimiento digno de la profesión y vigilar además su estricto cumplimiento.
- e) Atender las consultas que formulen las sociedades, siempre y cuando las mismas tengan origen en asuntos de interés general o que impliquen beneficios para sus asociados.
- f) Atender las consultas que formulen los poderes públicos, cuando no se interfiera en el ejercicio libre de la profesión.
- g) Auspiciar, propiciar o celebrar congresos, conferencias y concursos sobre temas que se relacionen con la profesión.
- h) Mantener relaciones con asociaciones similares que existan en el país o en el extranjero, como así mismo integrar asociaciones de orden superior.
- i) Contribuir con la opinión del Centro al estudio de leyes u ordenanzas que tiendan a regir la actividad profesional.
- j) Crear vinculaciones institucionales con entidades cuyas actividades tengan relación con las diversas ramas de la ingeniería.
- k) Propiciar cualquier tipo de mutualidad, cooperativa, previsión social y seguro entre los socios del Centro.
- l) Formar una biblioteca a la cual pertenecerán los libros, revistas o cualquier documentación que se adquiriera por compra, donación, suscripción, legado o canje.
- ll) Disponer de medios de publicidad y comunicación con los asociados, a efectos de difundir los asuntos de interés general para la profesión..
- m) El Centro excluye terminantemente de todos sus actos, cualquier acción o manifestación que pudiera tener por fin directo o indirecto, la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad o regiones determinadas.

TITULO II

PATRIMONIO SOCIAL

<u>Art. 3</u>	<p>Los recursos serán:</p> <p>a) Las cuotas que abonarán los socios de las diversas categorías.</p> <p>b) La venta de los bienes que pertenecen al Centro.</p> <p>c) Las donaciones, subvenciones y legados que reciba.</p> <p>d) El producido de las publicaciones a que se refiere el Art. 2, inc. II.</p> <p>e) El producido de la venta de bonos de contribución, rifas y beneficios.</p> <p>f) Los préstamos que obtuviese de instituciones bancarias, crediticias o de particulares.</p>
<u>Art. 4</u>	<p>Los recursos de la Asociación podrán invertirse en títulos de renta nacional o provincial o en la adquisición de bienes raíces.</p>
<u>Art. 5</u>	<p>Los fondos se depositarán en bancos u otras entidades financieras debidamente autorizadas por el Banco Central de la República Argentina.</p>
<u>Art. 6</u>	<p>En caso de disolución de la Sociedad los bienes pasarán en propiedad a instituciones de bien público sin fines de lucro, las que deberán encontrarse expresamente reconocidas como exentas del pago del impuesto a las ganancias por la Dirección General Impositiva.</p>
TITULO III	
DE LOS SOCIOS	
<u>Art. 7</u>	<p>El Centro de Ingenieros de Mendoza se compondrá de socios honorarios, activos, vitalicios, adherentes y aspirantes.</p>
CONDICIONES	
<u>Art. 8</u>	<p>Serán Socios Honorarios los profesionales de la ingeniería destacados por la sociedad o los benefactores del Centro que propuestos a la Comisión Directiva por no menos de diez (10) socios activos o vitalicios, sean aceptados como tales en Asamblea General Ordinaria por una mayoría de por lo menos 3/4 partes de los votos de los socios presentes. Los proponentes deberán acreditar que el ciudadano propuesto posea méritos y actitudes humanas y solidarias que lo hagan acreedor a tal distinción.</p>
<u>Art. 9</u>	<p>Para ser socio activo se requiere:</p> <p>a) Ser Ingeniero Civil o Especialista con diploma expedido o revalidado por una universidad argentina reconocida oficialmente o con diploma o título de países extranjeros que tengan tratados de reciprocidad con nuestro país en esta materia.</p> <p>b) Abonar la cuota periódica que se fije en Asamblea Ordinaria.</p> <p>c) Ser presentado por dos (2) socios Activos y aprobada la solicitud por mayoría de dos tercios (2/3) de votos de Comisión Directiva.</p>

<u>Art. 10</u>	Serán declarados socios vitalicios: Los socios que alcancen la antigüedad de treinta (30) años consecutivos como socios activos. La declaración de socio vitalicio se efectuará en acto público y se acreditará el carácter de tal mediante el otorgamiento de diploma o distinción especial.
<u>Art. 11</u>	Podrán ser socios adherentes los que posean título de Ingeniero Civil o Ingeniero Especialista oficialmente reconocido en su país de otorgamiento quienes deberán: a) Ser presentados por cuatro (4) socios activos o vitalicios. b) Ser aceptados por los votos de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros de Comisión Directiva. c) Abonar la misma cuota social de los socios activos.
<u>Art. 12</u>	Para ser socio aspirante se requiere: a) Haber aprobado o ser estudiante regular del último año de las carreras mencionadas en el Art. 9, inc. a. b) Ser presentado a su solicitud por escrito a la Comisión Directiva por dos (2) socios y aceptados por dos tercios (2/3) de votos. c) Abonar una cuota periódica igual a la quinta parte de la que abonen los socios activos. d) Los socios aspirantes, pasarán a la categoría de activos automáticamente al obtener su título.
<u>Art. 13</u>	Será previo a la aceptación de socios activos, adherentes y aspirantes, la publicación de sus nombres durante ocho (8) días en pizarra que se exhibirá en el local social.
DERECHOS Y DEBERES	
<u>Art. 14</u>	Son derechos de los Socios Honorarios: a) Tomar parte en las Asambleas con voz pero sin voto. b) Los enunciados en los incisos a) - d) y e) del Art. 15.
<u>Art. 15</u>	Son derechos de los socios activos o vitalicios: a) Concurrir al local del Centro y utilizar sus diversas dependencias. b) Tomar parte en las Asambleas con voz y voto, siempre que no adeuden más de tres (3) cuotas mensuales vencidas. c) Formar parte de la Comisión Directiva. d) Concurrir a las visitas que se hagan en corporación. e) Hacer uso de la Biblioteca. f) Inspeccionar los libros de actas, correspondencia, contabilidad y tesorería, en presencia del encargado de los mismos. g) Exigir cuentas de sus actos a la Comisión Directiva en las Asambleas.

	<p>h) Pedir convocatoria de Asambleas Extraordinarias con indicación del objeto de ellas, firmando el pedido no menos de la quinta parte de los socios del Centro.</p> <p>i) Proponer por escrito a la Comisión Directiva cualquier proyecto que consideren de utilidad para la Asociación.</p>
<u>Art. 16</u>	Son derechos de los Socios Adherentes los enunciados en los incisos a), d) y e) del Art. 15.
<u>Art. 17</u>	Son derechos de los socios aspirantes, concurrir a la Biblioteca, a las conferencias y a las visitas que se efectúen en corporación.
<u>Art. 18</u>	Los socios recibirán gratis la publicación, órgano oficial del Centro y aquellas que la Comisión Directiva resuelva.
<u>Art. 19</u>	<p>Son deberes de los socios:</p> <p>a) Respetar y cumplir estos Estatutos, los reglamentos que se dicten, de acuerdo a los mismos y las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.</p> <p>b) Colaborar en los asuntos que la Comisión Directiva le someta a estudios.</p>
<u>Art. 20</u>	El socio que desee retirarse del Centro deberá presentar su renuncia por escrito a Comisión Directiva y deberá estar al día con el pago de sus cuotas societarias.
<u>Art. 21</u>	Cuando un socio dejare de abonar tres (3) cuotas consecutivas, la Comisión Directiva podrá declararlo separado del Centro o suspenderle los derechos que le acuerdan los Estatutos.
<u>TITULO IV</u>	
<u>DE LAS ASAMBLEAS</u>	
<u>Art. 22</u>	<p>Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, debiendo las primeras verificarse anualmente dentro de los noventa (90) días de finalizado el ejercicio financiero, y las segundas toda vez que lo disponga la Comisión Directiva, por sí o a solicitud de diez (10) socios activos o vitalicios que estén en las condiciones del Art. 15, inc. b, debiendo concretar los puntos a tratarse.</p> <p>La Asamblea solicitada de acuerdo con este artículo, deberá ser convocada dentro de los diez (10) días de la presentación de la solicitud. En las Asambleas Ordinarias, el Orden del Día estará constituido por la consideración de la memoria y balance del ejercicio fenecido, por la renovación de las autoridades y por los asuntos que la Comisión Directiva</p>

incluya en la misma. En las Extraordinarias el Orden del Día estará constituido por los asuntos que motiven su convocatoria.

Art. 23 Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias funcionarán con un quorum legal no menor de la mitad más uno de los socios activos o vitalicios en condiciones de votar. No lográndose ese quorum en la primer convocatoria, se considerará legalmente constituida la Asamblea, media hora después de la fijada, considerándose esta hora como segunda citación, con los socios presentes en condiciones de votar, cualquiera sea su número, y serán presididas en caso de ausencia del Presidente o del Vice-Presidente, por un miembro de la Comisión Directiva, o en su defecto por un socio elegido entre los presentes.

Art. 24 Toda convocatoria deberá hacerse por anuncios en el avisador del Centro, por publicación en el Boletín Oficial de la Provincia diez (10) días antes de la fecha fijada para la Asamblea y en un órgano de la prensa escrita de circulación diaria, debiendo en todos los casos transcribirse el Orden del Día correspondiente.

Art. 25 En las Asambleas no se podrá deliberar ni resolver sino los asuntos indicados en el orden del día.

Art. 26 Las resoluciones de las Asambleas serán obligatorias para el Centro y sus asociados y serán tomadas por mayoría de votos, salvo los casos a que se refieren los Art. 28, 29 , 30 y 31.

Art. 27 Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en el Libro de Actas de la Entidad, serán firmadas por su Presidente y Secretario y por dos (2) socios activos o vitalicios designados por los asambleístas, para que en su representación rubriquen el Acta de Asamblea.

Art. 28 Los Estatutos podrán ser modificados por una Asamblea ajustándose al siguiente procedimiento:
a) Las modificaciones podrán ser propuestas a iniciativa de la Comisión Directiva, o a petición escrita de diez (10) socios activos o vitalicios que estén en las condiciones indicadas en el Art. 15, inc. b, debiendo estas proposiciones ser formuladas concretamente.
b) Las propuestas de modificación serán comunicadas a todos los socios por circular con el agregado de los fundamentos que estime conveniente la Comisión Directiva y los que hubieran expuesto los socios solicitantes, debiendo convocarse a Asamblea para tratar dichas modificaciones, con una anticipación de treinta (30) días.

c) La Asamblea convocada en esa forma sólo podrá deliberar y resolver modificaciones de los Estatutos en los artículos propuestos. Para aprobar cada modificación, se requiere una mayoría de dos tercios (2/3) de los votos de los socios presentes.

d) Si una modificación propuesta fuera rechazada, no podrá ser considerada nuevamente hasta después de transcurridos dos (2) años.

Art. 29 Una Asamblea Extraordinaria convocada a pedido de diez (10) socios activos o vitalicios que estén en las condiciones indicadas en el Art. 15, inc. b, podrá rever la admisión de los socios rechazados por la Comisión Directiva, requiriéndose una mayoría de las tres cuartas (3/4) partes de los votos de los socios presentes.

Art. 30 Una Asamblea reunida a pedido de la Comisión Directiva, o de diez (10) socios activos o vitalicios que estén en las condiciones indicadas en el Art. 15, inc. b, podrá suspender o expulsar a cualquier socio del Centro, por una mayoría de las tres cuartas (3/4) partes de los votos de los socios activos o vitalicios presentes.

Art. 31 Las Asambleas podrán reconsiderar sus resoluciones por el voto de los dos tercios (2/3) de los socios activos presentes, salvo el caso que para tomar la resolución se hubiere requerido una mayoría de tres cuartos (3/4), en el cual, para la reconsideración se requerirá igual mayoría.

TITULO V DE LAS ELECCIONES

Art. 32 Para la elección de los miembros de la Comisión Directiva y dos (2) Síndicos cuando corresponda que se llevará a cabo durante la Asamblea, la votación será secreta y únicamente serán válidos los votos de los socios activos o vitalicios debidamente acreditados con su firma en el Libro de Asistencia a Asambleas y que cumplan con las condiciones fijadas en el inciso b) del Art. 15°.

Art. 33 La Comisión Directiva un (1) mes antes de la fecha fijada para la elección, convocará a la Asamblea General Ordinaria en los términos del Art. 24° poniendo a disposición de los asociados en la sede de la Institución, copia de los Estatutos Sociales con el correspondiente padrón de socios.

Art. 34 Las boletas de elección serán impresas en papel blanco de 10 x 15 cm. sin ninguna leyenda ni aditamento y en ellas figurará el nombre del socio propuesto para el cargo de Presidente y el de los Síndicos cuando correspondiere y el de cada uno de los miembros a elegir para integrar la Comisión Directiva.

<u>Art. 35</u>	Las boletas sin firma ni señal alguna que pueda violar el secreto del voto, se colocarán dentro de un sobre en el acto eleccionario, los que se introducirán en una urna cerrada la que será abierta al finalizar dicho acto a efectos de realizar el recuento de votos y el escrutinio correspondiente.
<u>Art. 36</u>	No se permitirá más de una boleta en cada sobre, todo voto que no encuadre dentro de lo prescripto, se considerará nulo.
<u>Art. 37</u>	Reunida la Asamblea procederá a designar de su seno una Comisión Escrutadora compuesta por dos (2) socios presentes, a la cual el Presidente entregará la urna y la documentación vinculada a la elección. Constituída esa Comisión, invitará a los presentes a votar previa verificación de los sellos de la urna. En tanto la Comisión cumpla su cometido se pasará a un breve cuarto intermedio el que finalizará oportunamente para poder continuar con lo dispuesto en el Art. 35°.
<u>Art. 38</u>	La Comisión Escrutadora procederá a: a) Constatar que el número de votos depositados en la urna sellada concuerde con los consignados en el Acta. b) Estudiar los votos impugnados para someterlos a consideración de la Asamblea.
<u>Art. 39</u>	Si no hubiese votos impugnados se iniciará de inmediato el escrutinio; en caso contrario dará cuenta al Presidente de la Asamblea a efectos que ésta resuelva su validez. Acto continuo se pasará a cuarto intermedio.
<u>Art. 40</u>	Terminado el escrutinio, la Comisión Escrutadora labrará un acta, en la que consten los candidatos por orden de votos obtenidos, la que se entregará a la Presidencia para la proclamación de los miembros electos.
TITULO VI	
DE LA COMISION DIRECTIVA	
<u>Art. 41</u>	La Comisión Directiva estará constituída por un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Pro-secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, 5 Vocales Titulares y 2 Vocales Suplentes. Los miembros se elegirán por dos (2) años.
<u>Art. 42</u>	Para ser electo miembro de la Comisión Directiva, se requiere tener dos (2) años de antigüedad como socios activo o vitalicio.

Art. 43	Para ser electo Presidente o Vice-presidente, se requiere, además de ser argentino nativo o naturalizado, tener cinco (5) años de antigüedad como socio activo.
Art. 44	La Comisión Directiva se renovará por mitades cada año, en Asamblea Ordinaria, pudiendo sus miembros ser reelegidos.
Art. 45	En la primera reunión ordinaria de la Comisión Directiva, se procederá a la distribución de cargos.
Art. 46	Para la elección se confeccionarán listas, las cuales serán presentadas con ocho (8) días de anticipación, con la firma de aceptación de cada candidato. En las mencionadas listas, deben figurar sin cargos, salvo el de Presidente cuando toque renovarse. Para la primera elección, las listas serán de trece (13) miembros; un presidente y doce (12) miembros y en la primer reunión ordinaria de Comisión Directiva, antes de efectuarse la distribución de cargos, se sortearán los seis (6) miembros que duran un (1) año en su mandato.
Art. 47	La Comisión Directiva es hábil para deliberar y resolver con el quorum formado por seis (6) miembros. Si a la hora de la citación no se lograra quorum, se considerará como segunda citación para media hora después, a cuya hora podrá constituirse con la presencia de cuatro (4) de sus miembros, siendo este el número mínimo para deliberar y resolver.
Art. 48	Para reconsiderar una resolución en la Comisión Directiva en una sesión posterior, se requiere los dos tercios (2/3) de los votos de los miembros presentes, debiendo figurar el asunto en el orden del día.
Art. 49	Los miembros suplentes que concurran a las sesiones no se cuentan a los efectos del quorum y tienen voz pero carecen de voto.
Art. 50	A efectos de no resentir el normal funcionamiento de la Institución, los miembros titulares de la Comisión Directiva no deberán dejar de asistir a más de tres (3) reuniones consecutivas sin causa debidamente justificada, previa comunicación expresa a secretaría del Centro a efectos de que ésta pueda arbitrar en tiempo las medidas necesarias para regularizar las reuniones de Comisión Directiva.
Art. 51	Cuando a un miembro de la Comisión Directiva se le acuerde licencia para faltar a más de tres (3) sesiones consecutivas, se sorteará el suplente que debe reemplazarlo en todos sus derechos y obligaciones mientras dure su licencia.

| Comentado [U1]:

<u>Art. 52</u>	Las resoluciones de la Comisión Directiva, se harán constar en un libro de actas y serán firmadas por el Presidente y Secretario.
<u>Art. 53</u>	Son deberes de la Comisión Directiva: a) Dar cumplimiento a estos Estatutos, a las resoluciones de las Asambleas y a los reglamentos que se dicten. b) Intervenir en las publicaciones a que se refiere el Art. 2, inc. II.
<u>Art. 54</u>	Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: <u>A tomar por simple mayoría de votos</u> a) Nombrar las comisiones internas y especiales que se juzgue conveniente. b) Nombrar al personal que se juzgue necesario para la buena marcha del Centro, asignándoles sus remuneraciones y gratificaciones, con facultad para destituirlos o suprimirlos. c) Interpretar estos Estatutos y resolver los puntos no previstos en los mismos, con cargo de dar cuenta a la próxima Asamblea. d) Aceptar o rechazar las renunciaciones de sus miembros, como asimismo la de los socios. e) Acordar licencias a sus miembros. f) Designar el vocal titular que en caso de impedimento o renuncia del Presidente y Vice-presidente ocupará la Presidencia hasta la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria. g) Integrarse nombrando reemplazante cuyo mandato durará hasta la primera Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, en caso de que llamados todos los suplentes la Comisión Directiva hubiese quedado reducida a cinco (5) componentes. Ocurrido el caso y faltando más de tres (3) meses para la próxima Asamblea Ordinaria, la Comisión Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria dentro del término de treinta (30) días para cubrir los cargos faltantes. h) Formular el presupuesto anual del Centro. i) Resolver los asuntos no previstos en los incisos subsiguientes. <u>A tomar por los dos tercios (2/3) de votos de los miembros presentes</u> j) Declarar cesantes a los socios cuando estime necesario aplicar la parte pertinente del Art. 21. k) Designar al Director de la publicación oficial. l) Designar los socios que asuman la representación del Centro ante Congresos, Conferencias, etc. m) Apercibir o suspender a cualquier socio por razones de disciplina con cargo de dar cuenta a la Asamblea en el segundo caso.

A tomar por mayoría de dos tercios (2/3) de los votos de la totalidad de sus miembros

n) Autorizar todo gasto no mayor a Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$S 10.000.-) o su equivalente en pesos al momento de acordarse la autorización.

o) Celebrar contratos, adquirir y enajenar bienes muebles.

Ad-referendum de una Asamblea Extraordinaria, convocada al efecto

p) Autorizar inversiones mayores a Diez Mil Dólares Estadounidenses (U\$S 10.000.-) o su equivalente en pesos al momento de acordarse la autorización, como así también contraer préstamos, adquirir bienes inmuebles para renta, gravarlos, hipotecarlos, constituir derechos reales sobre ellos o enajenarlos.

q) Suspender el cobro de cuotas a los socios que están imposibilitados para abonarlas.

TITULO VII

DEL PRESIDENTE

Art. 55

Son deberes y atribuciones del Presidente:

a) Representar al Centro en todos los actos que se relacionen con el mismo.

b) Presidir las Asambleas y las sesiones de la Comisión Directiva, teniendo voz y voto, el que prevalecerá en caso de empate.

c) Dar cumplimiento a las disposiciones de los Estatutos y a las resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva.

d) Firmar con el Secretario la correspondencia y los documentos que se relacionen con el Centro, y con el Tesorero los cheques y otros documentos de comercio.

e) Ordenar los pagos de los gastos autorizados por Comisión Directiva y percibir las sumas que correspondieren.

f) Presentar anualmente a las Asambleas Ordinarias una memoria de la marcha del Centro e inventario de sus bienes, previa aprobación de la Comisión Directiva.

g) Resolver todo asunto de carácter urgente, dando cuenta a la Comisión Directiva, en la próxima reunión.

h) Lo que determine la Comisión Directiva dentro de sus facultades.

i) Suscribir las escrituras públicas y demás contratos sobre inmuebles, conjuntamente con el Secretario.

TITULO VIII

DEL VICE-PRESIDENTE

Art. 56 El Vice-presidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia hasta que cese el impedimento. En caso de renuncia o ausencia por lo que resta del período del titular, lo reemplazará hasta la terminación del mismo.

TITULO IX

DEL SECRETARIO

Art. 57 Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Redactar y suscribir con el Presidente las actas de las sesiones de las Asambleas de la Comisión Directiva, la correspondencia y demás documentos que se relacionen con el Centro. Asimismo suscribir, conjuntamente con el Presidente las escrituras públicas y contratos referentes a inmuebles.
- b) Citar para las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva.
- c) Dar aviso al Tesorero del movimiento de los socios y de las resoluciones de la Comisión Directiva que tengan atinencia con la Tesorería.
- d) Informar a la Comisión Directiva cuando alguno de sus miembros se encuentre incurso en lo establecido en el Art. 50°.

Art. 58 El Secretario es el jefe de los empleados del Centro, pudiendo tomar medidas disciplinarias con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva.

TITULO X

DEL PRO-SECRETARIO

Art. 59 El Pro-secretario colaborará con el Secretario en las funciones propias de éste, y en caso de ausencia de este último, lo reemplazará temporariamente en todos sus deberes y atribuciones. En caso de renuncia o ausencia por lo que resta del período, lo sustituirá con carácter definitivo.

Art. 60 En caso de que el Pro-secretario ocupe definitivamente el cargo de Secretario, la Comisión Directiva elegirá por simple mayoría y de entre sus vocales titulares y suplentes, el que lo reemplazará hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

Art. 61 El Pro-secretario atenderá el funcionamiento de las comisiones internas y especiales que designe la Comisión Directiva.

Art. 62 El Pro-secretario cuidará especialmente y será responsable del mantenimiento actualizado del padrón de asociados tanto activos como vitalicios.

TITULO XI

DEL TESORERO

Art. 63 Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Autorizar todo pago ordenado por la Comisión Directiva con arreglo a estos Estatutos.
- b) Presentar a la Comisión Directiva un extracto mensual, el movimiento de caja y un balance trimestral.
- c) Presentar a la Comisión Directiva un balance general de fin de ejercicio y la cuenta de ganancias y pérdidas.
- d) Firmar los recibos de cobranzas y conjuntamente con el Presidente, todos los documentos que se relacionen con la Tesorería.
- e) Ejercer, en general, el contralor y la vigilancia necesaria sobre todo el movimiento de fondos del Centro.
- f) Depositar a la orden del Centro de Ingenieros de Mendoza, los fondos del mismo en correspondencia de los términos del Art. 5° de estos Estatutos.
- g) Pasar a la Comisión Directiva mensualmente la nómina de socios que adeuden más de tres (3) mensualidades.
- h) Suministrar al Secretario los elementos indispensables para que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 32°, prepare el padrón electoral.
- i) El Tesorero es el jefe inmediato al personal adscripto a la Tesorería.
- j) Percibir conjuntamente con el Presidente, las sumas provenientes de préstamos acordados al Centro.

TITULO XII DEL PRO-TESORERO

Art. 64 El Pro-tesorero colaborará con el Tesorero en las funciones de éste, y en caso de ausencia de éste último, lo reemplazará temporariamente en todos sus deberes y atribuciones. En caso de ausencia o renuncia por el resto del período, lo substituirá con carácter de definitivo.

Art. 65 En caso de que el Pro-tesorero ocupe definitivamente el cargo de Tesorero, la Comisión Directiva elegirá por simple mayoría y de entre sus vocales titulares y suplentes al que lo reemplazará hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

TITULO XIII DEL EJERCICIO FINANCIERO

Art. 66 El ejercicio financiero del Centro, comienza el 1 de Agosto y termina el 31 de Julio del año subsiguiente.

TITULO XIV DE LA BIBLIOTECA Y DEL BIBLIOTECARIO

Art. 67 La Biblioteca estará constituida por libros, planos, dibujos, fotografías, mapas, revistas, etc., adquiridos por compra, canje, legado o donación y

por el archivo social, todo lo cual será catalogado convenientemente para facilitar su consulta.

Art. 68 La Biblioteca estará bajo la dirección y vigilancia de un socio activo o vitalicio, designado anualmente por la Comisión Directiva, pudiendo ser reelecto indefinidamente. Su designación tendrá lugar dentro del primer mes de constituida la Comisión Directiva.

Art. 69 Son deberes y atribuciones del Bibliotecario:
a) Cumplir y hacer cumplir el reglamento que apruebe la Comisión Directiva.
b) Ser jefe inmediato al personal adscrito a la biblioteca.
c) Ordenar y conservar la biblioteca social.
d) Hacer imprimir el catálogo de los elementos que constituyen la biblioteca, debiendo anualmente ponerlo al día.
e) Procurar el aumento de la Biblioteca, mediante compras, donaciones, proponiendo a la Comisión Directiva las adquisiciones, etc. que juzgue conveniente.

TITULO XV

DE LAS COMISIONES INTERNAS Y ESPECIALES

Art. 70 Las comisiones internas que designe la Comisión Directiva de acuerdo a lo establecido en el Art. 54, inc. a), durarán un año en sus funciones y tendrán a su cargo el estudio de los asuntos que le sean encomendados, rigiéndose por la reglamentación que apruebe la Comisión Directiva. Un miembro de la Comisión Directiva formará parte de cada Comisión Interna y el Presidente del Centro formará parte de todas ellas, con voz pero sin voto.

Art. 71 Podrán crearse las Comisiones Especiales que se juzgue conveniente, para desempeñar misiones determinadas y cuyo funcionamiento se efectuará de acuerdo a normas que ellas mismas determinen, previa aprobación de la Comisión Directiva.

TITULO XVI

DEL SINDICO TITULAR Y DEL SINDICO SUPLENTE

Art. 72 Para ser Síndico Titular o Suplente se requiere ser socio activo o vitalicio, con cinco (5) años de antigüedad como tal, y diez (10) años de ejercicio de la profesión computables de acuerdo a la fecha de su diploma. Los mismos serán elegidos por el término de dos (2) años.

Art. 73 El Síndico Titular tendrá las siguientes atribuciones:
a) Examinar los libros y documentos de Tesorería.

- b) Comprobar los asientos efectuados en ellos y si están debidamente autorizados por la Comisión Directiva.
- c) Visar los estados mensuales de caja, balances trimestrales y generales, cuentas de ganancias y pérdidas, etc.
- d) Dar cuenta a la Comisión Directiva de cualquier anomalía comprobada en la contabilidad y adoptar las medidas necesarias para asegurar un debido control.
- e) Tener voz en el seno de la Comisión Directiva en las cuestiones atinentes con sus funciones.
- f) Convocar a Asamblea General Extraordinaria, en caso de acefalía o previsto en las disposiciones legales vigentes y a Asamblea Ordinaria si omitiera hacerlo la Comisión Directiva.
- g) Hacerse cargo del gobierno de la Entidad en caso de acefalía total, con facultades para designar los colaboradores que requiera para su mejor desempeño.
- h) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes Estatutos.

Art. 74 El Síndico Suplente substituirá al Titular en caso de ausencia, enfermedad o renuncia u otro impedimento de éste.

TITULO XVII

Art. 75 El Centro, para su disolución o fusión con otras Sociedades, realizará una Asamblea Extraordinaria, especialmente citada, siendo necesario la resolución por mayoría de las cuatro quintas (4/5) partes de los presentes con voto nominal, publicándose el resultado con nombres propios en los principales diarios de la Capital.

TITULO XVIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 76 Las disposiciones del presente Estatuto, regirán a partir de la fecha de aprobación de los mismos por el Poder Ejecutivo.

Art. 77 La actual Comisión Directiva continuará el desempeño de sus funciones hasta la primer Asamblea Ordinaria, facultándose para designar los socios que ocuparán los nuevos cargos creados por estos Estatutos.

**SI CON EL APOYO DE UNOS POCOS SE HA LOGRADO
LO QUE EL CENTRO ES HOY, CON LA COLABORACIÓN
DE TODOS SUS SOCIOS Y ESA PEQUEÑA DEDICACIÓN
QUE UD. CADA DIA LE PUEDE BRINDAR, LOGRAREMOS
LLEVAR TODOS NUESTROS PLANES ADELANTE.**

Mendoza, octubre de 2001